



**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE
REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE
LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE**

Aprobado por: Resolución 039-CS-ULASALLE-2022 de fecha 12 de mayo de 2022	Versión: 02 Fecha de entrada en vigencia: 16/05/2022 Páginas: 03
---------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE

Artículo 1.- El presente reglamento norma los mecanismos que permiten a los alumnos de la Universidad participar en los órganos de gobierno, de acuerdo a lo establecido tanto en la Ley Universitaria N° 30220 como en el Estatuto de la Universidad La Salle.

Artículo 2.- La representación estudiantil será para los siguientes órganos de gobierno de la Universidad La Salle.

- 2.1. Un representante de los estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad.
- 2.2. Un representante de los estudiantes ante cada uno de los Consejos de Facultad.

Artículo 3.- El proceso para la designación de los representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno previsto en el artículo anterior se llevará a cabo anualmente y estará a cargo del Consejo Superior conforme al cronograma que establezca para tal fin.

Artículo 4.- Según el cronograma, los Decanos de Facultad efectuarán la invitación correspondiente a los estudiantes de su Unidad Académica, para que aquellos que tengan interés en asumir dicha representación puedan solicitar su participación en dicho proceso o ser propuestos por sus compañeros, en cuyo caso deberá existir previamente la aceptación expresa del alumno propuesto.

Artículo 5.- Para ser considerado como aspirante para desempeñar el cargo de representante estudiantil ante un órgano de gobierno se requiere:

- a) Ser estudiante con matrícula regular vigente en ULASALLE y tener aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. No podrán ser propuestos ni designados como representantes los estudiantes a quienes les falten 36 créditos o menos para culminar su carrera.
- b) Encontrarse al momento de su propuesta en el quinto superior en cuanto a su rendimiento académico.
- c) No estar ejerciendo la misma representación en otra Universidad.
- d) No encontrarse incurso en proceso disciplinario u otro proceso de naturaleza administrativa, judicial (como demandado) o policial.
- e) No encontrarse en condición de deudor alimentario
- f) No haber sido sancionado por falta disciplinaria.
- g) Haber sido propuesto en la terna correspondiente, luego del proceso de selección y evaluación por el respectivo Consejo de Facultad

Artículo 6.- Los estudiantes pueden presentar su solicitud en forma física o virtual ante el Decano de Facultad para ser considerados como postulantes al Consejo Universitario o al Consejo de Facultad siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 del presente reglamento adjuntando una foto actual tamaño pasaporte y, en los casos de propuestas, el documento escrito en donde conste la aceptación expresa del alumno propuesto como candidato.

Artículo 7.- Establecida la fecha máxima para la presentación de solicitudes, el Consejo de Facultad, previa convocatoria del Decano, evaluará las propuestas y/o solicitudes formuladas teniendo como base los requisitos que deben cumplir los interesados y, producida la evaluación correspondiente que deberá obrar en el Acta respectiva, aprobará la terna de candidatos para su Consejo de Facultad y un candidato para el Consejo Universitario, que será elevada al Consejo Superior para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Producida dicha aprobación, el Consejo Universitario elevará lo actuado al Consejo Superior para la ratificación y designación de los representantes titulares y accesorios tanto para el Consejo Universitario como para los Consejos de Facultad para el siguiente año académico.

Artículo 9.- Para ser designado representante estudiantil ante un órgano de gobierno se requiere contar con mayoría simple del total de votos de los miembros del Consejo Superior. En caso de empate será designado el que tenga mayor puntaje en el desempeño académico, a igualdad de puntaje se procederá a un sorteo.

Artículo 10.- El período de vigencia de la representación docente será de un año y se iniciará el primero de **marzo** del año siguiente a su designación y vencerá el **28 de febrero del subsiguiente año** y no será posible una nueva designación.

Artículo 11.- En el eventual caso de que alguno de los representantes estudiantiles se viera comprendido, después de su designación, en algunos de los supuestos señalados en el artículo 5 del presente reglamento, se producirá la vacancia de su cargo y se convocará a un accesorio para completar el período.

Artículo 12.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en única instancia por el Consejo Superior.